

à quefas.

que siendo peculiar à dno Oficial & carnes la matanza
ya yabio & qualquiera reses & vacuno, cerda, &
ovos que se matan para vender en el Pueblo: se
prohibe à toda otra persona se ocupe en este exerci-
cio dexandolo unicamente à cargo & dno Oficial: pre-
tiniendo à este que sien un dia se matasen dos reses

ò mas reses para vender en distintos pueblor & di-
versos dueños, tantas quantas se aha & poner
otras tantas personas, que despachen con el fin

que no se prive el publico delo beneficio que trae
con si por la abundancia & esta manera y avaras q.
se hacen para el mas pronto despacho señalando

dole por componer y matar cada res & cerda tres
vñ y quatro por venderlo siendo & su cuenta
poner tasador en las mientas y peso, derogando

los mayores precios que hasta aqui se han lleba-
do por lo dno; y si fuese res vacuna catorce. siendo
vecino y forastero quince

que los cerdos que nazesen en otros pueblor ya
muertos para abiarlos. dñor para venderlos, se
le ha & dar por este trabajo cinco vñ. ^{on}

que en atencion à tomarse en dnas Carnice-
rias & parte & tarde las reses que se matan para
el siguiente dia se le ha & abonar & cada una, a
el oficial una libra & cachilla y otra & resresco.

que el dno fize. Bamon y texin vida el citados su
Padre le ha & asistia para su mantenimiento con
aquella propozcion que pueda y corresponde
un buen hijo q' le subcede en su encargo por falta

